

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación del verbal de restitución de inmueble arrendado.
Radicación: 73001418900520190042900.
Demandante: ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE.
Demandado: MARIA AMPARO LOZADA Y (OTRA).

Mediante sentencia del 11 de mayo de 2021, el despacho profirió decisión de única instancia, declarando probada la excepción denominada *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte demandante ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE, y en favor de la parte demandada MARIA AMPARO LOZADA Y DARIANA RODYESNEYDER MONTAÑA RAYO.

Así mismo, obra dentro de los autos (archivo 17Cesion de Costas), por parte de MARIA AMPARO LOZADA Y DARIANA RODYESNEYDER MONTAÑA RAYO, y en favor de JAIRO TOLOSA SIERRA.

En razón a lo anterior, mediante auto del 13 de enero de 2022, se libro mandamiento de pago, en favor de JAIRO TOLOSA SIERRA, y en contra de ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE, decretándose medidas cautelares.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por JAIRO TOLOSA SIERRA, mediante el cual solicita, se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez que, la parte ejecutada ha cumplido con la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: *"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Teniendo en cuenta, que es la ejecutante quien solicita la terminación del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo a continuación del verbal de restitución de inmueble arrendado, de JAIRO TOLOSA SIERRA, contra ALICIA LILIANA VERGARA LATORRE.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Determinar el desglose, de la sentencia de única instancia, proferida dentro del proceso epígrafe. Título ejecutivo que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso¹.

QUINTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-02-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ